



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1111

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 26 de mayo de 2014.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza n° 9.216 del 15 de Mayo de 2014, promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 23 de Mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la mencionada Ordenanza, a fin de establecer las pautas para la ampliación de los convenios establecidos oportunamente y para suscribir convenios en relación a los contribuyentes que se encuentren en mora;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Los contribuyentes que a los fines de la cancelación de la **Contribución de Mejoras** establecida en el Artículo 1º de la **Ordenanza N° 9216**, hayan suscripto planes de pago en cuotas podrán convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas en:

- a) Un **único pago de contado** por el capital pendiente a la fecha del cambio de opción; o
- b) En **cuatro (4) cuotas sin intereses** sólo aplicable como opción en la primera emisión; o
- c) En **hasta cuarenta y cinco (45) cuotas bimestrales**, resultando computar la diferencia entre las efectivamente emitidas y las pendientes, no pudiendo superar los 45 bimestres desde la emisión de la primer cuota, aplicando los intereses establecidos por la Ordenanza 8539/2010.

Igual derecho tendrán los futuros contribuyentes de la Etapa IV.

A los fines de ejercer alguna de las opciones de conversión antes mencionadas, **el convenio original deberá estar al día.**

Artículo 2º.- Los contribuyentes de la **Etapa III** que incluye a los **Barrios Godoy Este, Villa Urquiza, Fisherton Sur y Parque Casas**, podrán adherir a planes de cuarenta y cinco (45) cuotas bimestrales sin restricciones por cuotas vencidas e impagas, **por única vez**, desde su efectiva comunicación hasta el 31 de julio de 2014 sin cargos de intereses por cuotas vencidas.

Artículo 3º.- Los planes de pago por mora según lo establece la Ordenanza N° 9216 en su artículo 2º, podrán ser propuestos por el Fiduciario a partir **del sexto bimestre** de emitida la **Contribución por Mejoras** del barrio aludido.

Artículo 4º.- Los contribuyentes que a los fines de realizar convenio de pago por mora, en la cancelación de la **Contribución de Mejoras** establecida en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 9216 hayan suscripto planes de pago en cuotas podrán convertir el saldo pendiente en:

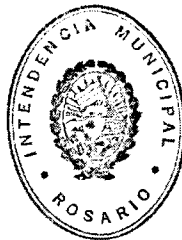
a) **Un pago sin intereses** por el saldo remanente de capital convenido en el plan de refinanciación, adeudado a la fecha de la opción; o

b) En función de las cuotas pagadas, **en hasta noventa (90) cuotas mensuales, iguales y consecutivas**, resultando computar la diferencia entre las emitidas hasta la fecha de la opción, y las pendientes de pago, no pudiendo superar los noventa (90) meses desde la emisión de la primer cuota emitida del plan de pagos.

A los fines de ejercer alguna de las opciones de conversión antes mencionadas, el convenio original de refinanciación deberá estar al día.

Artículo 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal